

Providencia, a veintidós de diciembre de dos mil quince.

**VISTOS:**

La denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas uno y siguientes, por el abogado Claudio Melo García en representación de **CARLOS JAVIER CASTRO PEDREROS**, empleado, domiciliado en calle Jardín Alto 8969 C, La Florida, en contra de **INVERSIONES WINNIPEG SPA**, Rut N°76.426.706-0, representada por Pablo Ignacio Herrera Espinosa, ingeniero civil, ambos domiciliados en Padre Mariano 391, oficina 605, Providencia, por negarse a hacer efectivo el derecho de retracto, vulnerando lo dispuesto en el artículo 3° bis de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta la denuncia exponiendo que el día 18 de febrero de 2015, su representado recibió una invitación para asistir a una presentación de paquetes turísticos de parte de la denunciada, la reunión sería ese mismo día a las 19:00 horas en las oficinas ubicadas en la comuna de Providencia, luego de 90 minutos de presentación se invita a la suscripción del contrato, la firma debía ser en ese lugar y sin posibilidad de diferirla; se acepta el contrato, ya que se indica que la compra puede realizarse en 24 cuotas sin interés, pagando con tarjeta de crédito. Durante la semana siguiente, se revisa la información de la empresa y se detecta gran cantidad de reclamos ante lo cual se consulta al Sernac por el proceso de retracto, con la información recibida se envía un correo certificado a la dirección de la empresa, dentro del plazo de los 10 días, desistiéndose del contrato celebrado. Hasta la fecha, la empresa no ha hecho devolución de lo pagado por concepto de los servicios contratados, por la suma de \$1.680.000.-, haciendo caso omiso al derecho que le asiste al consumidor.

La demanda de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí de la presentación de fojas uno y siguientes, por Claudio Melo García en representación de **CARLOS JAVIER CASTRO PEDREROS** en contra de **INVERSIONES WINNIPEG SPA**, todos ya individualizados, por los mismos hechos antes expuestos, los que da por reproducidos. Solicita que se indemnice el daño emergente sufrido producto del contrato celebrado con Inversiones Winnipeg SPA, su representado debió desembolsar por este



concepto \$1.680.000.-; y como daño moral, pide \$700.000.- por el tiempo transcurrido del incumplimiento por parte de la empresa demandada, todo ello más reajustes, intereses y costas.

A fojas 10 y 11, comparece Carlos Javier Castro Pedreros y presta declaración indagatoria. Señala que la carta certificada de retracto la envió el día 27 de febrero de 2015.

La audiencia de contestación y prueba se inició con la asistencia de ambas partes, según consta del acta que rola a fojas 18. A la continuación del comparendo sólo asistió la parte de Carlos Castro Pedreros, según aparece del acta de fojas 41.

El tribunal llamó a las partes a avenimiento, pero éste no se produjo.

La prueba documental rendida en la audiencia.

Los documentos acompañados como medida para mejor resolver, de fojas 42 a 45.

#### **CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:**

##### **En materia infraccional:**

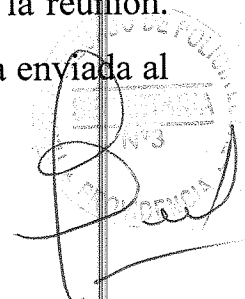
1.- Que, según consta del documento acompañado desde fojas 23 a 28, con fecha 18 de febrero de 2015, Carlos Javier Castro Pedreros celebró Contrato Premier Class 0010145 con la denunciada, Inversiones Winnipeg SPA.

2.- Que con fecha 27 de febrero de 2015, Carlos Javier Castro Pedreros envió una carta certificada a la denunciada, retractándose del contrato celebrado entre las partes. (fojas 36 y 45)

3.- Que, a fojas 42, 43 y 44, se acompañó el comprobante de Correos de Chile formulario de admisión de la citada carta certificada.

4.- Que, el artículo 3º bis, inciso primero, de la Ley 19.496, dispone que: "El consumidor podrá poner término unilateralmente al contrato en el plazo de 10 días contados desde la recepción del producto o desde la contratación del servicio y antes de la prestación del mismo, en los siguientes casos: a) En la compra de bienes y contratación de servicios ofrecidos en reuniones convocadas o concertadas con dicho objetivo por el proveedor, en que el consumidor deba expresar su aceptación dentro del mismo día de la reunión.

El ejercicio de este derecho se hará valer mediante carta certificada enviada al

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "SECRETARIA" at the top and "Nº 3" in the center. The signature is a cursive script that appears to be "J. Castro Pedreros".

proveedor, al domicilio que señala el contrato, expedida dentro del plazo indicado en el encabezamiento”.

5.- Que en el caso de marras es evidente que la parte denunciada de Inversiones Winnipeg SpA ha incurrido en infracción al artículo 3° bis de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, al no haber dado cumplimiento a su obligación de dejar sin efecto el contrato celebrado y restituir la suma pagada, conducta que queda sancionada en el artículo 24 de la misma ley.

**En materia civil:**

6.- Que la conducta imputada en los considerandos precedentes a Inversiones Winnipeg SpA en cuanto ocasionó daños a terceros, da origen a una indemnización regulada según lo previsto en el artículo 3° letra e) de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

7.- Que, sin duda la demandada debe restituir la cantidad pagada mediante la tarjeta de crédito, equivalente a la suma total de \$1.680.000.-.

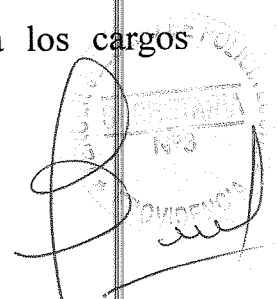
8.- Que en cuanto al daño moral solicitado este tribunal no podrá acoger su solicitud en atención a que no existe en autos, prueba al respecto.

Y atendido lo dispuesto por los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley 18.287 de Procedimiento ante los mismos y artículos 3°, 3° bis y 24 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

**SE DECLARA:**

A. Que se hace lugar a la denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas uno y siguientes y se condena a **INVERSIONES WINNIPEG SPA**, ya individualizada, a pagar una multa de 30 U.T.M. (Treinta Unidades Tributarias Mensuales) por no hacer efectivo el derecho retracto válidamente ejercido por Carlos Javier Castro Pedreros.

B. Que se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí de la presentación de fojas uno y siguientes, por **CARLOS JAVIER CASTRO PEDREROS** en contra de **INVERSIONES WINNIPEG SPA**, y se ordena a ésta última devolver la suma de \$1.680.000.- (Un millón seiscientos ochenta mil pesos) correspondiente a los cargos realizados en la tarjets de crédito, con costas.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains text, including the word "COMUNIDAD" at the top and "DIVISION" at the bottom, with a central emblem. The signature is written in a cursive style.

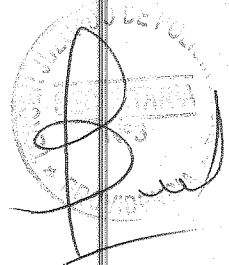
C. Que la suma anterior deberá reajustarse de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes de febrero de 2015 y el precedente aquél en que el pago se haga efectivo, sin intereses.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**ROL N°37.152-7-2015**

Dictado por la Juez Titular, **Carlota Martínez Campomanes**

Secretaria Titular, **María Isabel Brandi Walsen.**

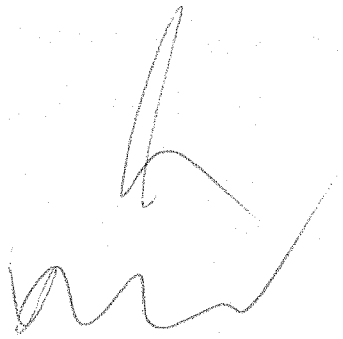


Providencia a veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS:

Certifíquese si la sentencia de autos se encuentra firme y ejecutoriada.

Rol N° 37.152-07-2015.-



**CERTIFICO:** Que han transcurrido los plazos que la ley concede para interponer recursos en contra de la sentencia de autos, sin que se hayan hecho valer por las partes. Providencia, 26 de mayo de 2016.

**María Isabel Brandi Walsen**  
Secretaria Titular

